



Neiva, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00492
PROCESO:	SEPARACION DE CUERPOS
DEMANDANTE:	ALEXANDER BETANCOURT POLANÍA
DEMANDADO:	ISNELDA FALLA PERDOMO

El señor ALEXANDER BETANCOURT POLANÍA, a través de apoderado judicial presenta demanda de SEPARACION DE CUERPOS contra ARMANDO TRUJILLO ZULETA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Deben aportarse los registros civiles de nacimiento de las partes.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

7.712.667 y T.P. 308.680 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.